



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 18 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902 Num. 87

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	1,50 pesetas trimestre
En provincias.	1,50 id id id
En Ultramar y extranjero	1,50 id id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de los réditos céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta de 16

MINISTERIO DE LA GUERRA

PROYECTO DE LEY

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

(Continuación)

Núm. 16. Herpetismo caracterizado por erupciones crónicas y extensas (generalmente exudativas) y que coincidan con catarros graves ó con procesos atróficos ó escleróticos de las vísceras.

Núm. 17. Reumatismo crónico caracterizado por erupciones extensas y rebeldes, alternando con artropatías persistentes, contracturas musculares y tendinosas ó con afecciones viscerales.

Núm. 18. Gota bien caracterizada.

Núm. 19. Sífilis grave caracterizada por múltiples manifestaciones pustulosa, tubérculo ulceroso ó gomoso, por lesiones extensas de los huesos ó por procesos morbosos viscerales ó del sistema nervioso.

Núm. 20. Lepra ó elefantiasis de los griegos bien caracterizada.

Núm. 21. Caquexia escorbútica ó la palúdica bien caracterizada.

Núm. 22. Alcoholismo, saturnismo ó idrargirismo crónicos muy graduados y con trastornos generales profundos.

Núm. 23. Cáncer bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

Orden segundo

Inutilidades físicas correspondientes á los tejidos cutáneo, celular y óseo y sistema linfático.

Núm. 24. Cicatrices extensas y deformas ó propensas á ulcerarse, así como las que, por la retracción del tejido modular ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibilitan la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

Núm. 25. Ictiosis difusa ó general.

Núm. 26. Tiña fabosa ó la tonsurante bien caracterizadas.

Núm. 27. Obesidad excesiva (polisarcoia) que haga fatigosa la marcha é imposibilite la carrera ó vaya acompañada de trastornos apreciables en los aparatos respiratorio y circulatorio.

Núm. 28. Hidropesía general (anasarca), acompañada de otros síntomas objetivos que hagan suponer la persistencia de la misma.

Núm. 29. Tumores benignos voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin cuya condición no puede realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre que se apoyan ó con el cual se relacionan.

Núm. 30. Bocio que dificulte la respiración ó la circulación ó que imposibilite el uso de las prendas ordinarias de vestuario.

Núm. 31. Fracturas de los huesos, viciosamente consolidadas ó sin consolidar, que determinen grave trastorno funcional en órganos ó aparatos importantes.

Núm. 32. Perioritis crónicas supuradas, con lesión funcional considerable ó acompañadas de un estado de debilidad permanente del individuo. Osteitis crónicas supuradas ó no, en que concurren las anteriores circunstancias.

Núm. 33. Caries extensa de los huesos, caracterizada por síntomas físicos ó objetivos.

Núm. 34. Necrosis extensa de los huesos, caracterizada por síntomas físicos ó objetivos.

Núm. 35. Periostosis, exostosis ó tumores óseos, con lesión funcional considerable.

Núm. 36. Osteosarcoma bien caracterizado.

Orden tercero

Inutilidades físicas correspondientes al cráneo y al aparato nervioso cerebro espinal.

Núm. 37. Deformidades del cráneo ocasionadas por desarrollo vicioso del mismo ó de una de sus partes, que dificulten considerablemente el uso de las prendas reglamentarias destinadas á cubrir la cabeza.

Núm. 38. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas ó fracturas, de depresión, hundimiento ó falta de osificación de los huesos, ó de su exfoliación ó extracción, con trastorno considerable y evidente de las funciones encefálicas.

Núm. 39. Fungus de la dura madre, caracterizado por síntomas objetivos y subjetivos.

Núm. 40. Hernia ó hernias de las meninges del cerebro, del cerebelo ó de la médula.

Orden cuarto

Inutilidades físicas correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

Núm. 41. Falta ó pérdida completa de uno ó ambos labios.

Núm. 42. Falta ó pérdida parcial de los labios ó la división de éstos, que dificulte en sumo grado la emisión de la palabra ó determine pérdida continua y abundante de la saliva.

Núm. 43. Cicatrices de los labios ó carrillos, pérdidas de sustancias ó retracción de tegidos, que imposibiliten ó dificulten en sumo grado las funciones de dichos órganos.

Núm. 44. Adherencias anormales de los labios, de los carrillos ó de la lengua, que imposibiliten ó dificulten en sumo grado las funciones propias de estos órganos.

Núm. 45. Falta ó pérdida total de la mandíbula inferior.

Núm. 46. Falta ó pérdida parcial de cualquiera de las mandíbulas, que dificulte considerablemente la masticación, la deglución ó la emisión de la palabra.

Núm. 47. Deformidades considerables, fracturas no consolidadas, ó las consolidadas viciosamente, de cualquiera de los maxilares que dificulten en sumo grado las funciones á que contribuyen estos órganos.

Núm. 48. Pérdida de gran número de dientes yuelas que hagan imposible la masticación por no existir en las dos mandíbulas piezas dentarias ó posibles que coincidan, con desnutrición general del individuo.

Núm. 49. Falta ó pérdida de la lengua así como de una parte que dificulte en sumo grado la masticación la deglución y la emisión de la palabra.

Núm. 50. División, hipertrofia ó atrofia de la lengua, con trastornos evidentes considerables de la masticación, deglución ó fonación.

Núm. 51. Pérdida ó falta total del paladar.

Núm. 52. Falta ó pérdida parcial del paladar, ó división del mismo, que dificulte la deglución ó altere considerablemente la emisión de la palabra.

Núm. 53. Fístulas del exófago, estómago, hígado ó intestinos.

Núm. 54. Hernia ó hernias de las vísceras abdominales de todas las especies ó gradaciones.

Núm. 55. Neoplasmas volumi-

nosos que tengan su asiento en e recto ó en el ano.

Núm. 56. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas, con trastornos de la respiración ó de la nutrición.

Núm. 57. Ascitis graduado que coincida con desnutrición del individuo ó con síntomas de lesión visceral.

Orden quinto

Inutilidades físicas correspondientes á los aparatos circulatorio y respiratorio.

Núm. 58. Deformidad congénita ó adquirida de la nariz ó de las fosas nasales, que altere considerablemente la voz y la respiración.

Núm. 59. Falta ó pérdida parcial de la nariz, de las paredes de las fosas nasales ó de las de los senos maxilares, que alteren considerablemente la voz y la respiración.

Núm. 60. Pérdida ó destrucción de la epiglotis.

Núm. 61. Deformidades del tórax que dificulten la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco ó dificulten en alto grado el uso de las prendas de equipo y vestuario.

Núm. 62. Incurvaciones anterior, posterior ó lateral de la columna vertebral (cifosis, escoliosis, lordosis) que dificulten de una manera evidente la respiración ó la circulación, entorpezcan considerablemente los movimientos normales del tronco ó dificulten en alto grado el uso de las prendas de equipo y vestuario.

Núm. 63. Dislocación de las vértebras ó de las costillas con lesión considerable de la respiración ó de los movimientos del tronco y del raquis.

Núm. 64. Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del tórax, de todas especies y gradaciones.

Núm. 65. Tuberculosis laríngea ó pulmonar bien caracterizadas por signos físicos.

Núm. 66. Aneurismas bien caracterizados, que por el calibre del vaso ó la importancia de la región en que tengan asiento, entrañen evidente gravedad pronóstica.

Núm. 67. Varices voluminosas, en gran número, y de aspecto flexuoso y nudoso, ó con marcada tendencia á la ulceración.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EXPROPIACIONES

Concejo de Avilés

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Avilés han de ser expropiadas con motivo de las obras de la carretera de Avilés á Piedras-Blancas por el Caliero, no obstante haber trascurrido el plazo de quince días señalado en el BOLETIN OFICIAL núm. 68, de 26 de Marzo último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN OFICIAL, pueda acudir á la Alcaldía de Avilés en el improrrogable plazo de ocho días contados desde la notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determinan el artículo 21 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución y el Real decreto de 4 de Junio de 1881, y hallarse inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 15 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 859

Concejo de Candamo

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Candamo han de ser ocupadas con las obras del ferro-carril de Trubia á San Estéban de Pravia, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalados en el BOLETIN OFICIAL núm. 224, de 4 de Octubre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho periódico oficial, acudan á la referida Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser admitido necesita reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de 10 de Enero de 1889, el 32 del Reglamento para su ejecución y el Real decreto de 4 de Junio de 1881, y hallarse inscrito en la matrícula y pagado la contribución industrial correspondiente.

Oviedo 3 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 860.

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Antonio Fanjul Fernández, vecino de Langreo, en la Moral, ha presentado solicitud de registro de 100 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Faustina, sita en Socampo, parroquia de Perlorá, concejo de Carreño. Lindante con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que se halla á orillas del mar y en el camino de carro de Socampo, distante como unos 12 metros de la calicata, y desde este punto se medirán en dirección Este 400 metros colocando la primera estaca, desde ésta y en dirección Sur 5.000 metros y se colocará la segunda, de ésta y en dirección Oeste 2.000 metros y se fijará la tercera y de ésta al Norte 5.000 metros y se pondrá la cuarta estaca, y de ésta y en dirección al punto de partida 1.600 metros para la quinta estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 100 hectáreas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.313.

Que D. Angel Escobedo y Carbajal, vecino de Laviana, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de carbón y otros que se conocerá con el nombre de Pantusa, sita en Oñón, concejo de Mieres. Lindante con la concesión minera Asturiana y terreno de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un chalet de doña Sabina Roza, que es el mismo punto de partida de la mina Asturiana, colocando en ella la primera estaca, desde ésta al SE. se medirán 200 metros colocando la segunda (que es el punto donde ésta la cuarta de la Asturiana), desde ésta al NE. 800 metros para la tercera, que es la tercera también de la Asturiana, desde ésta al SE. se medirán 200 metros, colocando la cuarta, desde ésta al SO. 900 metros para la quinta, desde ésta al NO. 400 metros para la sexta y desde ésta á la primera 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 hectáreas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.310.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 5 de Abril de 1902.—José Sanmartín.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1902.—Mes de Abril de 1902

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	PRESUPUESTO DE		PESETAS	
	1901	1902		
1	Administración provincial.	1.077 61	10.268 91	11.346 52
2	Servicios generales.	802	1 085	1.887
3	Obras obligatorias.	3.862 01	1.345 93	5.207 94
4	Cargas.	4.534 57	1.161 77	5.696 34
5	Instrucción pública.	1.018 16	2.054 83	3 072 99
6	Beneficencia.	46.938 92	42 047 55	88.986 47
7	Corrección pública.	4.062 74	3.252 08	7.314 82
8	Imprevistos.	296 60	166 66	463 26
9	Nuevos establecimientos.	4.817 56	»	4.817 56
10	Carreteras.	6.559 17	»	6.559 17
11	Obras diversas.	676 19	83 33	759 52
12	Otros gastos.	13.808 27	2.385 41	16.193 68
13	Resultas.	10.263 91	»	10.263 91
	TOTAL.	98.717 71	63.851 47	162.569 18

Oviedo 24 de Marzo de 1902.—El Contador, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 2 de Abril de 1902.—P. A. de la C. P., el Secretario Ignacio España.—El Vicepresidente, Ramón Prieto R. al núm. 796

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que el día 26 del actual, hora de las quince, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Consistorial, la subasta pública para el alumbrado eléctrico del pueblo de Ujo, en este concejo, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en papel de la clase correspondiente, y en el tiempo y forma determinados en el art. 17 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, á cuyo pliego acompañarán la cédula personal del interesado.

Dicho alumbrado constará de 30 lámparas de 16 bujías, por las que se pagarán 150 pesetas mensuales.

La instalación estará terminada y empezará á hacer servicio dentro de los seis meses que sigan á la adjudicación de la subasta.

El contrato será por diez años.

El importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y demás gastos del expediente serán de cuenta del rematante.

Mieres 12 de Abril de 1902.—M. Suárez.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se comprometo á facilitar el alumbrado eléctrico para el pueblo de Ujo, en este concejo, con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado, siendo de su cuenta todos los gastos de instalación y conservación de la misma, por la cantidad

de... pesetas (en letra), por treinta lámparas de diez y seis bujías para el servicio del público.

Mieres á... de Abril de 1902.

(Firma).

R. al núm. 846

Alcaldía de Leitiriegos

Los repartos adicionales del 16 por 100 sobre la contribución territorial por rústica y urbana de este concejo para el corriente ejercicio, para obligaciones de primera enseñanza, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los hacendados forasteros en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, dentro del término de ocho días, pasados los cuales no se admitirán.

Leitiriegos 7 de Abril de 1902.

—El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 807

Alcaldía de Castropol

Don Valentin Cancio, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que en todo el corriente mes y hasta el 5 de Mayo próximo, se admitirán en esta Alcaldía las solicitudes de traspasos de fincas rústicas y urbanas, debiendo poner en dichas solicitudes un sello móvil y acompañar á los documentos de traslación de dominio, carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se verificará el traspaso ni será resuelta reclamación alguna.

Las solicitudes ó relaciones de que se hace mérito habrán de tenerse presentes al formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos sobre riqueza urbana, inmuebles, cultivo y

ganadería de este concejo para el 1903.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Castropol, Abril 1.º de 1902.—Valentín Cancio.

R. al núm. 810.

Alcaldía de Castrillón

Don Alejandro Díaz Menéndez, Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón.

Hago saber: que debiendo compararse la Junta pericial de este conjo, en el próximo mes de Mayo, de la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, para 1903, en cumplimiento del artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 4 de Enero de 1900, los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria, pueden en todo el presente mes de Abril presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, extendidas en papel de diez céntimos de peseta, acompañando los documentos justificados de traslación de dominio en que conste el pago del impuesto.

Castrillón 4 de Abril de 1902.—Alejandro Díaz.

R. al núm. 832

Alcaldía de Langreo

Habiendo acordado el Ayuntamiento adquirir por concurso ocho uniformes para la Guardia municipal de este concejo, se anuncia el acto para el día 24 del actual, á las dos de la tarde, en el salón de quintas de la Consistorial.

El tipo fijado para la licitación será de 70 pesetas por cada uniforme, ó sean 560 pesetas el total importe del presupuesto, debiendo los concursantes hacer sus ofertas en baja del expresado presupuesto.

Para poder licitar se precisa el previo depósito del 5 por ciento del importe del presupuesto, ó sean 28 pesetas, cuya garantía se elevará al doble una vez adjudicado definitivamente el concurso.

El pliego de condiciones, presupuesto y muestra del género se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día señalado para el concurso.

Tiene obligación el rematante de abonar los gastos de inserción de este anuncio.

Sama 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Celestino Cabeza.

R. al núm. 819.

Alcaldía Grandas de Salime

En el sorteo verificado por esta Corporación en sesión de 30 de Marzo último á fin de elegir los individuos que habrán de componer la Junta municipal de Asociados que debe regir durante el corriente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 de la Ley municipal, resultaron elegidos los siguientes:

Sección primera

D. Francisco Magadán Trelles, de Vitos.

D. Antonio Braña Castelao, de Castro.

D. José Lastra, de Magadán.

Sección segunda

D. Antonio Piquin, de Grandas.

D. José Suárez Flórez, de id.

D. Ricardo Sancio, de las Campas.

Sección tercera

D. Manuel Alvarez Braña, de Folgosa.

D. Juan Arias, de Peñafuente.

Sección cuarta

D. Manuel Espina, de Salime.

D. Francisco Suárez, de Alveira.

D. Antonio López Linera, de Subsalime.

Grandas de Salime Abril 6 de 1902.—El Alcalde segundo, José García Lastra.

R. al núm. 845

Alcaldía de Grado

Desde el día 1.º al 31 de Mayo próximo, se practicarán en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento, los traspasos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para la formación de los repartimientos de 1903. Solo se admitan los documentos que tengan pagados los derechos á la Hacienda.

Grado 14 de Abril de 1902.—Manuel Díaz Miranda.

R. al núm. 853.

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

Habiendo terminado el plazo del anuncio preventivo previsto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia á pública subasta por término de 30 días, el suministro de 950 metros de grava y 200 metros superficiales de adoquin, para la conservación de las vías urbanas de esta capital, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 6.100 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones formulado por el Sr. Arquitecto municipal.

El acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Procurador Síndico y concejal designado por el Ayuntamiento, en el local destinado al efecto en los bajos de las Consistoriales, el día 17 de Mayo y hora de las doce, por el sistema de pliegos cerrados.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional el 5 por 100 del presupuesto, importante la cantidad de 305 pesetas, y el postor que resulte favorecido, dentro del término de tres días á contar desde el de la notificación de la adjudicación, depositará así mismo en la referida dependencia, como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad presupuesta ó sean 610 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 11º, durante la primera media hora, debiendo hacerse en pliego cerrado, conforme al modelo adjunto y acompañando el resguardo de constitución de fianza y la cédula personal.

El contratista se obliga á entregar la piedra que se necesite para la conservación de las calles sea esta más ó menos que la calculada en el presupuesto, abonándosele el total efectivo que entregue al precio que resulte de la subasta.

El plazo para la entrega del primer pedido de piedra será de un mes y de 10 días para los sucesivos, á partir de la fecha en que se hagan estos.

Si el contratista no hiciera la entrega de la piedra en el plazo fijado en la condición anterior, abonará al municipio en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de 10 pesetas por cada día de demora.

Los pagos se harán mensualmente y según valoración del Arquitecto municipal.

Todos los gastos que se originen por razón del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, según lo juzgue oportuno.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante queda obligado al pago de los gastos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomarse en la subasta.

Oviedo y Abril 14 de 1902.—El Alcalde, José García Braga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... con cédula personal de... clase, núm... se comprometo á suministrar 950 metros de grava y 200 metros superficiales de adoquin, para la conservación de las calles de la ciudad, con sujeción al pliego de condiciones formulado por el Arquitecto municipal, en la cantidad de... pesetas... céntimos el metro de grava y á... pts... ots... el de adoquin.

(Fecha y firma).

R. al núm. 850

Alcaldía de Gijón

Aprobado por este ilustre Ayuntamiento, en sesión del 7 del actual, un proyecto de prolongación de la calle del Instituto hasta la plaza del Marqués de San Estéban, consistente en prolongar la línea de la acera de los pares de dicha calle, con lo cual se afecta á las casas que forman la esquina comprendidas entre la calle de la Trinidad y «La Barquera», se anuncia al público que, con arreglo á lo comprendido, entre otras Reales órdenes, por la de 1.º de Junio de 1880, queda expuesto al público en Secretaría, por el término de veinte días, el proyecto de referencia, á fin de que puedan promoverse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Consistoriales de Gijón 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Ruiz Sánchez.

R. al núm. 817.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de Instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se cita, llama y emplaza á las procesadas Juana Rodríguez Vallina, de veintiocho años de edad, hija de Ramón y Carmen, soltera, natural de Amandi, en Villaviciosa, asistenta; y Dionisia Sánchez Llano, de diez y nueve años, hija de Mateo y Josefa, soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, natural de Viedes, partido de Oviedo, ambas vecinas de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que como comprendidas en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y

cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presenten ante este Juzgado en concepto de procesadas en la causa que se les sigue por hurto, á fin de notificarles una carta-orden de la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de dichas procesadas y habidas que sean procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Gijón á siete de Abril de mil novecientos dos.—Juan Antonio Fort.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 218.

Juzgado de Tapia

D. Zóilo Magdalena y Murias, Juez municipal de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Tapia á primero de Marzo de mil novecientos dos, el Sr. D. Zóilo Magdalena y Murias, Juez municipal de este término, habiendo visto el anterior juicio verbal, propuesto por D. Francisco Casariego y Campón, vecino de esta villa, contra D.ª Rosario Martínez y Villamil, vecina de Santagadea, en la parroquia de Serantes, D.ª Esperanza Martínez y Villamil, asistida de su marido D. Rafael López y Fernández, vecinos de la Penela, en dicha parroquia, y D.ª Josefa, D. Victoriano, D. Sebastián y D. José Martínez Villamil, vecinos de dicho Santagadea, los cinco últimos de paradero ignorado, como herederos de su difunto padre don José Antonio Martínez y Piñeirúa, sobre reclamación de pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados como herederos del D. José Antonio Martínez y Piñeirúa, á que paguen al demandante las doscientas veinticinco pesetas, objeto del juicio, con las costas, lo que se notifique á los ausentes en ignorado paradero por edictos, de los que se inserte uno que comprenda el encabezado y parte dispositiva de esta sentencia en este periódico oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Zóilo Magdalena.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para la inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia se libra el presente.

Dado en Tapia á veinte de Marzo de mil novecientos dos.—Zóilo Magdalena.—De su mandado, Gonzalo G. Tol.

R. al núm. 215.

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que el día trece de Mayo próximo, y hora de las diez, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, pública subasta de los derechos que luego se dirá, los cuales se

anuncian en venta para pago de trescientas cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, y costas causadas y que se causen, al Procurador de Oviedo D. Nicolás Casaprima Gutiérrez, procedente dicha cantidad de los derechos que devengó y suplementos que hizo por D. José Antón Flor de Lis, vecino de Murias de Puntarás, en virtud de apelación que interpuso el D. José Antón, de la sentencia dictada por este Juzgado en el pleito de menor cuantía que contra el D. José Antón y otro sostuvo D.ª Conrada Flórez Valdés y Uria, vecina de esta villa, sobre reivindicación de bienes y pago de rentas.

Los derechos ilíquidos de toda clase que al D. José Antón Flor de Lis, le correspondan por herencia de su difunto padre D. Manuel Antón y Conde, proindiviso con los hermanos del D. José, llamados don Manuel, D.ª María, D.ª Josefa y D. Evaristo, y la madre de éstos D.ª María Rodríguez Flor de Lis, por sí y como heredera de su difunto hijo D. Antonio, hermano de aquéllos. Tasados en ochocientos setenta y cinco pesetas.

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la cantidad de seiscientos cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, que es el tipo que corresponde para la segunda subasta que se anuncia, y los licitadores para ser admitidos consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de ese tipo.

Dado en Cangas de Tineo á once de Abril de mil novecientos dos.— Ángel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Laureano Francos.

R. al núm. 233.

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cástor Aldeiturriaga, vecino que fué de Gijón y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por defraudación á la Hacienda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á quince de Abril de mil novecientos dos.—Antonio Saenz de Miera.—Guillermo Nieto.

R. al núm. 239.

Juzgado de Castropol

D. Antonio Villamil y Valdés, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol. Certifico: que en el juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Castropol á primero de Marzo de mil novecientos dos, su señoría el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Eugenio Bedia y Sierra, casado, propietario, vecino de la Caridad, término municipal de El Franco, representado por el Procurador don Valentin Cancio, y defendido por

el Licenciado D. Secundino Barga, contra D. José Alonso y Méndez, vecino de Coaña, D.ª Benigna y D.ª Graciana Alonso Méndez, doña Rosa Alonso Méndez y su marido D. Indalecio Ron y Castrillón, vecinos de la parroquia de Mindes, representados por el Procurador don Jerónimo Méndez Torre; D.ª Josefa Alonso Méndez y su marido D. Manuel López y D.ª Ventura Alonso Méndez, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda y en consecuencia condeno á D.ª Rosa, D. José, D.ª Josefa, D.ª Ventura, D.ª Benigna y D.ª Graciana Alonso y Méndez, á que como hijos y herederos de D. Rafael Alonso y García de la Vega, paguen al demandante D. Eugenio Bedia y Sierra, dentro de quinto día, la cantidad principal de siete mil seiscientos noventa y dos pesetas, la de mil quinientas treinta y ocho y cuarenta céntimos por razón de las cinco últimas anualidades de réditos y los vencidos y que vezan hasta la total solvencia, desde el tres de Diciembre de mil novecientos cuyas responsabilidades se harán efectivas en primer término por los bienes hipotecados; é impongo las costas del juicio á los demandados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández Santurio.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por su señoría el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual yo Escribano doy fé.—Por Villamil, Enrique Múrias.

Y con el fin de que la sentencia inserta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación á los demandados rebeldes expido el presente visado por el Sr. Juez en Castropol á tres de Marzo de mil novecientos dos.—Por Villamil, Enrique Múrias.—V.º B.º; el Juez de primera instancia, Juan Fernández Santurio.

R. al núm. 22.

Cédula

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy dictada en el incidente promovido por D. José García Pérez, vecino de Brul, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Ramón Suárez, vecino de Tapia, hoy ausente en ignorado paradero, acordó conferir á éste traslado de la demanda, emplazándole al efecto, á fin de que dentro de nueve días improrrogables comparezca y la conteste, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento al demandado D. Ramón Suárez, extendió la presente para su inserción en este periódico oficial de la provincia. Castropol Abril catorce de mil novecientos dos.—El Actuario, Domingo Vázquez.

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy dictada en juicio declarativo de menor cuantía, propuesto en dicho Juzgado y por mi Escribanía, sobre pago de pesetas, acordó

emplazar en forma á medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al demandado D. Ramón Suárez, vecino que fué de Tapia, y hoy ausente en paradero ignorado, á fin de que dentro de nueve días comparezca en el aludido juicio y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Ramón Suárez, extendió la presente cédula en Castropol á catorce de Abril de mil novecientos dos.—El Actuario, Domingo Vázquez.

R. al núm. 238.

Juzgado de Gijón

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria, contra José Sánchez Cuelo, por hurto, por la presente cédula se cita al perjudicado Severino Mori Canal, que fué vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro de diez días ante este Juzgado, á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de practicar una diligencia, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón á ocho de Abril de mil novecientos dos.—El Actuario, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 234.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido dictado en la causa que instruyó por hurto de una saquita de carbón en el muelle de Fomento de esta villa, contra Teresa Ramendi, por la presente se cita al perjudicado cuyo nombre se ignora, para que dentro de diez días se persone en este Juzgado á fin de prestar declaración y ofrecerle el sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón á catorce de Abril de mil novecientos dos.—El Actuario, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 236.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Llanes.—En el pueblo de Villahormes, parroquia de Ardisana, en este concejo, se halla detenido y puesto á manutención por haberlo encontrado causando daños en fincas particulares, un caballo de las siguientes señas:

Color castaño, edad desconocida, alzada como seis cuartas poco más ó menos, herrado de las cuatro patas.

Lo que se hace público, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo, previo el pago de daños y gastos que ocasionen.

Llanes y Abril 13 de 1902.—El Alcalde, José García González 2

Muros.—En poder de D. Emilio Alvarez, vecino del barrio de Era, en este término municipal, se halla depositado un toro, cuyo dueño es desconocido, que al amanecer del lunes 7 del actual, se encontró haciendo daño en una finca del don Emilio; el toro de referencia tiene las señas siguientes: color castaño oscuro, astas parronas, como de un

año y medio de edad, unas cinco cuartas de alzada y su valor aproximado es de 165 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia por el término de quince días, á fin de que su dueño se presente á recogerle previas las formalidades legales, y abonando los daños y gastos ocasionados y que se ocasionen.

Muros Abril, 9 de 1902.—Manuel G. Sampedro.

Ribadedeva.—Segun me participa el Alcalde de barrio de Villanueva en dicho pueblo se han prendado dos asnos macho y hembra, puestos en custodia, que se encontraron causando daños en fincas particulares con las señas siguientes: hembra tiene la barriga blanca y por debajo de la barba también blanco, estatura regular, y el macho es rojo, tuerto del ojo derecho, y estatura regular.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de sus dueños puedan pasar á recogerlos previo pago de daños y gastos originados, advirtiéndole que transcurridos quince días desde que aparezca inserto el presente en este periódico oficial, se subastarán públicamente.

Colombres 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Noriega.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía general de productos químicos del Abono Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó pedir á los señores Accionistas el 2.º dividiendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que podrán hacer efectivo hasta el día diez de Mayo próximo, en los establecimientos siguientes:

Madrid.—Casa de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía.

Bilbao.—Banco del Comercio y Sociedad Anónima de Seguros Aurora.

Santander.—Banco de Santander.

Oviedo.—Casa de Banca de los Sres. Masaveu y Compañía.

Gijón.—Oficina del Crédito Industrial Gijónés.

Gijón 8 de Abril de 1902.—El Director-Gerente, A. E. Bourcoud. 8 6

Sociedad Española de Drogueria general

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de los Estatutos, acordó convocar á junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente en Bilbao, en el domicilio de la Sociedad, calle de Urbitarte, letra A, las tres de la tarde.

Deberán tener presente los señores accionistas para el ejercicio de sus derechos, lo que determinan los artículos 21 y 22 de los estatutos.

Bilbao 10 de Abril de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Eduardo Barandaran y Tejada. 5-4